

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que al demandado se le realizó la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta a folios 17 a 19 y en los folios anexos con el memorial allegado al correo electrónico. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial y el correo electrónico del Juzgado, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

13 de agosto de 2020.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Agosto Catorce de dos mil veinte

Radicado:	050014003017 2019 01221
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Caja De Compensación Familiar De Antioquia – COMFAMA
Demandado:	Luís Javier Mejía Patiño
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez frente al mandamiento de pago la parte demanda no interpuso resistencia, dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificado en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

La parte demandada fue notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., (cf. fl. 17 a 19 y los anexos allegados al correo electrónico por la parte actora) y dentro de la oportunidad legal la parte demandada no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Se procede entonces a dar aplicación al inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso, el cual dispone que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, en contra de LUIS JAVIER MEJIA PATIÑO, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$487.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$70.200 (recibos de envío de notificaciones obrantes a folios (7, 13,17 y el allegado al correo electrónico del Juzgado), más las agencias en derecho por valor de \$487.000, para un total de **\$557.200**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

c.f

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				